

RECURSO DE REPÓSICION Y SOLICITUD DE SANCION

Fundación, julio 12 de 2022

SEÑOR

JUEZ 2º. PROMISCOU MUNICIPAL DE FUNDACION, MAGD.

j02pmpalfundacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

paulomontero2013@gmail.com

E. S. D.

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE EUCLIDES ALMARALEZ DAZA CONTRA JOSE SALVADOR FAMA DIDONA

RAD- 2016—000501-00

ATENTO, por este escrito, al Juzgado,

INVITO

**SIRVASE REPONER**,. Y, por consiguiente, DEJAR SIN EFECTOS, **su auto de 11 de julio de 2022** que ordena el acompañamiento policial solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, para custodia de perito valuador VICTOR VIZCAINO RODRIGUEZ, a fin de permitirle el acceso al bien secuestrado para la práctica de su avalúo, en cuanto:

(i) la motivación del ruego es **INFUNDADO**, invento del solicitante que quiere convertir al Juzgado en su cómplice para satisfacer su ánimo de presentarse prepotente ante las señoras que ocupan el bien, hacer un teatro ante los vecinos y los potenciales hospedados en el hotel y, en todo caso, tratar de difamar a los deudores-

A eso parece estar acostumbrado el Doctor Paulo Montero Codina. A cada rato hace a mis mandantes llamadas intimidantes y acosos indebidos, ajenos al devenir de este proceso para que se le pague

EN suma, a mi cliente no se le ha comunicado ni pedido su permiso para la diligencia a que alude esta providencia, **a la que no puede oponerse**.

(ii) EL Juzgado OLVIDA que en estos precisos momentos se encuentra en trámite un proceso de **INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, el cual proscribe la realización de la diligencia que pretende el togado.

(iii) **RUEGO** imponer al abogado quejoso la sanción POR INCUMPLIMIENTO a las reglas vistas en el artículo 3 del Dto. 806 de 2020, ( hoy artículo 3 ley 2213 de junio 13 de 2022 ) en comunión con la última parte del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. que, ordena:

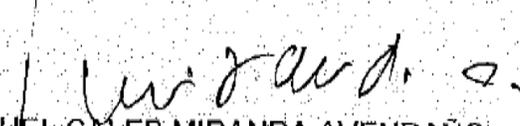
“Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus

apoderados: “ (“...”)

“14.- Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. **El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.**”(negrillas fuera del texto)

ESTE escrito se comparte con el apoderado del actor – **simultáneamente y** en el mismo mensaje de datos que se le hace al Juzgado--con el apoderado del actor a su correo electrónico [paulomontero2013@gmail.com](mailto:paulomontero2013@gmail.com)

Respetuoso



MANUEL CALEB MIRANDA AVENDAÑO  
C.C. No. 8281904 Medellín, Ant.  
T.P. M. 11155 Consejo Superior de la Judicatura